



CONCLUSIÓN INFORME SOBRE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

La práctica de actividades físico-deportivas entraña en sí misma ciertos niveles de riesgo de accidentes y tiene importantes repercusiones en la salud de las personas, cuya prevención y atención, en su caso, tiene que estar debidamente controlada por el profesional responsable de la misma. Insistimos en la consideración de que la formación que poseen los Técnicos Deportivos no les capacita para atender adecuadamente esta responsabilidad y su actuación fuera del ámbito de sus competencias podría repercutir en importantes **riesgos para la salud** de los ciudadanos.

Los programas de actividad físico-deportiva que se desarrollan en los centros deportivos municipales afectan a una población muy heterogénea, con características diferentes en cuanto a edad, capacidad morfo-funcional, condición física y de salud, actitud, etc.; dándose la circunstancia de que dentro de una misma clase o actividad pueden concurrir simultáneamente todas estas diferencias. Esta situación requiere de profesionales con amplia formación y profundos conocimientos sobre la repercusión que el ejercicio físico tiene en el organismo para saber plantear, organizar y programar actividades y clases, adecuando el esfuerzo, el tipo de movimiento y las progresiones a cada caso.

Es evidente que los Técnicos Deportivos no tienen la formación ni los conocimientos necesarios para hacer un planteamiento adecuado del ejercicio físico en las circunstancias en las que se contrata a los Licenciados, tales como desarrollar programas anuales o programar actividades y clases. Por ello, la normativa sobre su ámbito profesional (Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre que regula la formación de los Técnicos) limita sus funciones a tareas organizadas y supervisadas por un Licenciado.

Después de todo lo expuesto y estimando suficientes las características que se han estudiado y aportado en el presente informe, puede establecerse a modo de conclusión lo siguiente:



1. Debemos de garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios deportivos puesto que:
 - a. Es un **derecho básico de los consumidores y usuarios**, tal y como dice el del Real **Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en su art. 8 a) **“La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad”**.
 - b. Según la **Ley 15/1994**, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid en el art. 8) **Protección del deportista**, “La Comunidad de Madrid velará por la asistencia y **protección de los deportistas facilitándoles** una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a **planes especiales de entrenamiento y preparación”**.
2. Debemos de tener personal cualificado tal y como viene reflejado en:
 - a. **El art. 24 a) de la Ley 15/1994**, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid dice que dentro del servicio público deportivo municipal se deberá garantizar **la dirección y asesoramiento técnico por personal cualificado**.
 - b. **El Artículo 72 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**. **“Toda instalación** o establecimiento de uso público en que se presten servicios **de carácter deportivo**, cualquiera que sea la Entidad titular, **deberá ofrecer** una **información**, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y **titulación** respectiva de las **personas que presten servicios profesionales** en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación”.



- c. **El III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios** dentro del capítulo IV Clasificación del personal **art. 40, el Grupo 2** “Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen funciones que suponen la responsabilidad completa de la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales directamente emanadas del personal perteneciente al Grupo 1 o a la propia Dirección de la empresa, según el tamaño de ésta. Coordinan, supervisan e integran la ejecución de tareas heterogéneas y ordenan el trabajo de un conjunto de colaboradores. Llevan a cabo, además, funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas, que exigen una preparación específica, así como otras que consisten en establecer o desarrollar programas o en aplicar técnicas especiales. Formación. La formación requerida equivale a titulación universitaria de grado superior, medio, o titulación específica del puesto de trabajo, o bien un período de práctica o experiencia dilatada que hayan adquirido en trabajo análogo y/o en el sector. Equiparación: Nivel I: Se incluyen en este nivel todas aquellas actividades correspondientes a los siguientes puestos de trabajo: **directores** de departamento, tales como financiero, recursos humanos, comercial, marketing, **de actividades técnicas**, así como, médico, etc.
3. A nivel de seguridad tenemos dos tipos de estrategias:
- Preventivas como los planes de Seguridad.
 - Reactivas como los planes de Autoprotección, Emergencia y Evacuación, Crisis, Protección de la Información...
4. Para el desarrollo del “Plan de Seguridad para la Prevención de los Riesgos Derivados de la Propia Actividad” se necesitará la colaboración de:
- Un Director de Seguridad.
 - Un técnico cualificado con amplios conocimientos de la actividad deportiva en cuestión.
 - Un Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (CCAFYDE) con amplios conocimientos en planificación, programación...




5. Una vez desarrollado el “Plan de Seguridad para la Prevención de los Riesgos Derivados de la Propia Actividad” se necesitará implementarlo y para ello tendremos que contar con el Director de actividades técnicas (Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte) y los diferentes profesionales deportivos que irán desde Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (para actividades de rendimiento o poblaciones especiales como mayores, diabéticos...) hasta los técnicos deportivos especialistas.

Por todo lo anterior afirmo sin lugar a dudas que es necesaria la cualificación profesional para la impartición de las diferentes actividades físico deportivas siendo adecuada la clasificación utilizada por el marco Europeo de Cualificaciones (EQF), teniendo especial cuidado cuando se trate con menores, poblaciones especiales y entrenamiento físico y/o competitivo. Por último, indicar que debemos tener en cuenta las horas de formación académica de los diferentes niveles de cualificación en España.

Horas académicas según los niveles de cualificación

	Plan de estudios CCAFYDE. INEF-UPM (ANECA)		REAL DECRETO 1262/1997	Resolución de 20 de Junio de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de las especialidades deportivas de natación, natación sincronizada, saltos y waterpolo.			REAL DECRETO 320/2000	
	Créditos ECTS	Nº total de horas	TAFAD (Tafad Madrid)	TD Natación Nivel 1.	TD Natación Nivel 2.	TD Natación Nivel 3.	TD Fútbol.	TD Superior Fútbol.
Sociología y Deontología	6	150						10
Psicología	6	150						
Pedagogía	12	300	120	12	18	10	15	30
Gestión	12	300	95	8	10	25	25	25
Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento	30	750	210	40	57	65	15	25
Planificación del entrenamiento	12	300					20	40
Salud	12	300	185				15	
Rama salud (a través de optativas)	24	600						
Rama gestión (a través de optativas)	24	600						

Y para que así conste, firmo el presente informe en Madrid, a 15 de enero de 2016.


D. José Manuel Sastrón Coloma
Director de Seguridad 10.890